

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00171-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: FREDDY CONDE ARIAS

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **FREDDY CONDE ARIAS** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$83.337.500,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 554867099**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
2. Por la suma de **\$42.390.049,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 96360539**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 21 de octubre de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
3. Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

6. Se le reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El Juez

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f5a8a0400a795309671f123546b46a6b8c819c8968d6fd66483d34d4b5e507**
Documento generado en 11/11/2021 12:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**